

**AVISOCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió AUTO (x) Resolución () Oficio () Número AU-04605-2024

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 14 del mes de diciembre de 2024 se procedió a citar vía telefónica al número: 3116795124

Señora
NELLY DEL SOCORRO GIRALDO USME
Vereda Quebradona Abajo,
Municipio de Granada

Para la constancia firma .Luis Fernando Ocampo
Expedienté o radicado número SCQ-132-0165-2022

Detalle del mensaje El día 14 del mes de diciembre de 2024 se procedió a citar vía telefónica al número. de teléfono 3116795124 y no fue posible ubicarla en ningún momento

Fecha de Constancia secretarial 30/12/2024

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

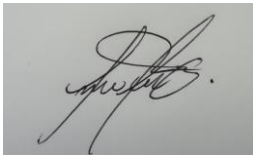
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de enero de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x), No. AU-04605-2024 de fecha 13/12/2024 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: SCQ-132-0165-2022 usuario NELLY DEL SOCORRO GIRALDO USME se desfija el día 06 del mes de enero 2025 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



Expediente: **SCQ-132-0165-2022**
Radicado: **AU-04605-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **13/12/2024** Hora: **11:30:49** Folios: **2**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-0165-2022 del 09 de febrero del 2022, se denunció "MANEJO ILEGAL DEL RECURSO HIDRICO OCASIONANDO PROCESOS EROSIVOS" en la vereda Quebradona Abajo del municipio de Granada-Antioquia.

Que mediante resolución con radicado RE-00933-2022 del 03 de marzo del 2022 donde se le requirió a la señora **NELLY DEL SOCORRO GIRALDO USME** identificada con cédula de ciudadanía Número 21.657.747, para que cumpla las siguientes obligaciones

- Construya una trampa grasa para conducir las aguas residuales generadas en el lavadero y las conecte al pozo séptico que tiene actualmente.
- Las aguas residuales generadas por los estanques deben ser dirijas por tubería a una fuente cercana y de la cual no se esté realizando abastecimiento, a fin de evitar riesgo por erosión.
- Solicite ante Cornare registro de usuarios del recurso hídrico RURH para el vertimiento de las aguas residuales generadas en su predio.

Que se realizó visita de control y seguimiento al sitio de interés el día 09 de diciembre del 2024, de la que se derivó el informe técnico con radicado **IT-08515-2024** del 11 de diciembre del 2024, en el que se observó concluyó lo siguiente:

"(...)"

25 OBSERVACIONES

El predio objeto de la queja con PK_predios 3132002000000500017 pertenece a la señora Nelly Giraldo y al señor Francisco Javier Usme, esposos, los cuales al momento de la visita se encontraron presentes, junto con su hijo Eber Adrián Giraldo Usme.

Teniendo en cuenta lo descrito en los requerimientos se procedió a verificar el cumplimiento de los mismos.

En cuanto a la construcción de la trampa grasa requerida, se verifico que esta no ha sido construida, sin embargo según lo observado las aguas residuales provenientes del lavado descargan a una zanja y llegan a un cañauzal, esparciéndose por este, sin causar afectaciones ambientales por olores o por procesos erosivos, ya que se cuenta con un amplio terreno del cultivo.



La señora Nelly Giraldo, termino con la actividad que tenía de cultivo de peces, asimismo con los patos, las peceras se encuentran vacías y según la información del propietario no tienen intención de retomar dicha actividad.

El agua para el consumo doméstico es suministrada por el acueducto de la vereda Quebradona Abajo, por lo que no requiere RURH.

Se realizó la revisión del sistema séptico el cual no presenta ningún tipo de averiaciones, ni olores, ni proliferación de mosquitos, se puede observar en buen estado y funcionando correctamente, igualmente se les dieron las instrucciones de como realizar el mantenimiento al sistema séptico, para que este siga funcionando bien y no genere afectaciones al medio ambiente.

Teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la Corporación, se tiene el siguiente cumplimiento

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE 00933 2022 del 03/03/2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Construya una trampa grasa para conducir las aguas residuales generadas en el lavadero y las conecte al pozo séptico que tiene actualmente	09-12-2024	X			Las aguas de lavadero van directamente a una zanja de infiltración que conduce a un cañauzal sin ocasionar ningún problema ambiental
Las aguas residuales generadas por los estanques deben ser dirigidas por tubería a una fuente cercana y de la cual no se este realizando abastecimiento, a fin de evitar riesgo por erosión, integridad física de quienes la habitan	09-12-2024				La actividad de patos y peces que se adelantaba ya no existe, decidieron suspenderla para no ocasionar problemas ambientales
Solicite ante Cornare registro de usuarios de recurso hídrico RURH para el vertimiento de las aguas residuales generadas en su predio	09-12-2024	X			Dado que dichas actividades se suspendieron, ya no se hace necesario un RURH, porque el agua para uso doméstico la suministra el acueducto de Quebradona Abajo

26 CONCLUSIONES:

La señora Nelly Giraldo dio cumplimiento a los requerimientos en cuanto al manejo de los vertimientos provenientes del lavadero.

Las actividades de producción en estanques de peces y de patos, fueron terminadas por decisión de los propietarios.

El agua para consumo doméstico es suministrada por el acueducto de Quebradona Abajo por lo que no se hace necesario un RURH.

Se debe realizar el mantenimiento al sistema séptico de la vivienda.

No se evidenciaron afectaciones ambientales, ni olores ni procesos erosivos.

(...)"

1. Que conforme a lo anterior se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental SCQ-132-0165-2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

De esta manera, la Constitución y la Ley es imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente SCQ-132-0057-2023 acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente SCQ-132-0165-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo A la señora **NELLY DEL SOCORRO GIRALDO USME**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expedientes. SCQ-132-0165-2022
Proyecto: Sara Giraldo
Técnica Lucy Marin/ Gloria moreno
Fcha. 12/12/2024